

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A ENET ENERGY, S.A. POR PRESUNTA MANIPULACIÓN DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2023

SNC/DE/043/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 116 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

Primero. Denuncia presentada por el Operador del Mercado Organizado (MIBGAS)

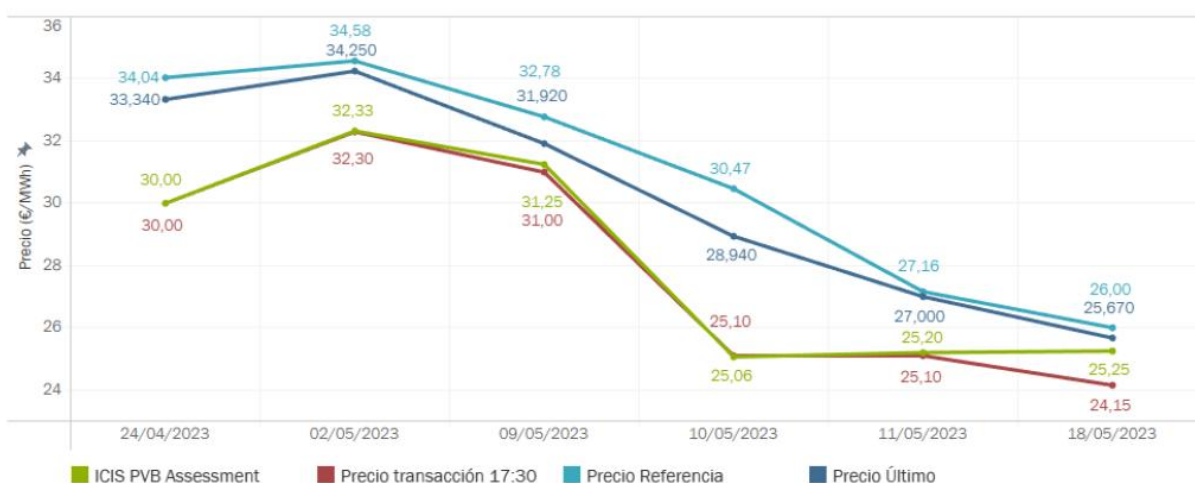
El 15 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el *“Informe sobre la volatilidad al cierre de la sesión y la actuación del agente ENET ENERGY, S.A.”* elaborado por el Operador del Mercado Ibérico del Gas (MIBGAS), a través del cual se puso en conocimiento de la CNMC que ENET ENERGY, S.A. (ENET) a lo largo de varias sesiones de negociación desde el mes de abril de 2023, *“de forma recurrente, el agente ha introducido en el libro (en el lado de la venta) ofertas de cantidades muy grandes y a precios bajos que, al casar con lo que había en el libro de ofertas en ese momento, ha provocado caídas de precio muy pronunciadas. En varias sesiones de negociación estas transacciones de ENET han marcado los precios mínimos de la sesión”*.

Asimismo, MIBGAS señala en su informe que dichas operaciones se realizan en momentos próximos al cálculo de índices de precio. En este sentido, MIBGAS incluye en su informe una comparativa entre el precio MIBGAS para el contrato D+1 en varias sesiones de negociación en el entorno de las 17:30 (que es la hora a la que se publican los índices de precios de distintas agencias especializadas y mercados), y el índice publicado por la agencia ICIS para el PVB Day Ahead. De este análisis comparativo, MIBGAS concluye que *“Se ha observado que, de forma reiterada, este Assessment publicado por ICIS se ha visto afectado por la caída de precios que se ha observado que tiene lugar frecuentemente en el mercado alrededor de las 17:30h”*. MIBGAS refleja en su informe la siguiente gráfica, en la que se compara, para una serie de sesiones de negociación y para el producto D+1, el precio de referencia, el precio último, el precio marcado en la sesión por la transacción ejecutada en el entorno de las 17:30:00 (todas ellas cerradas por ENET) y el precio publicado por la Agencia ICIS¹ para el contrato D+1 con entrega en el PVB. Tal y como señala MIBGAS en su informe *“se aprecia la proximidad que existe, en las sesiones de negociación analizadas, entre el*

¹ La agencia ICIS, de acuerdo con su metodología (*“European Spot Gas Markets Methodology”*, de 2 de febrero de 2023) publica, entre otros, el precio spot (contrato D+1) correspondiente a la transacción ejecutada en ese momento concreto de la sesión de negociación (17:30:00), y/o el spread bid-ask a las 17:30:00 (oferta de compra más elevada y oferta de venta más baja a las 17:30:00).

Assessment publicado por ICIS para PVB y el precio de la transacción más próxima a las 17:30 cerrada en el mercado (afectado frecuentemente por la elevada actividad de ENET en ese momento de la sesión); y como estos valores distan mucho más de lo Precios Últimos y Precios de Referencia publicados por MIBGAS”.

Gráfico 1. Comparativa entre el precio ICIS PVB Assesment, el precio de la transacción ejecutada en el entorno de las 17:30:00, el precio de referencia y el precio último, para varias sesiones de negociación del producto D+1 en MIBGAS



El precio de la transacción del 2 de mayo de 2023 corresponde a la penúltima transacción cerrada por ENET como contraparte vendedora a las 17:30:00, resultado de ejecutar en su totalidad la oferta insertada por este agente a 30 €/MWh por un volumen de 10.000 MWh.

Fuente: Informe MIBGAS

En el informe remitido a la CNMC, MIBGAS, en aplicación del artículo 15 de REMIT², alerta de la sospecha razonable que tiene sobre el hecho de que ENET ha realizado determinadas actuaciones en el mercado que podrían ser constitutivas de una infracción contra lo establecido en el artículo 5 de REMIT. Así, en el citado informe de MIBGAS sobre el comportamiento de ENET se señala como resumen de la potencial infracción del Agente la “*Posibilidad de haber posicionado el precio en un nivel artificialmente bajo, mediante la venta*”

² Reglamento (UE) nº 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT).

deliberada en ciertos productos, en momentos próximos al cálculo de índices de precio”.

Segundo. Análisis del comportamiento en MIBGAS

A raíz del Informe de MIBGAS y analizando, sucintamente, el comportamiento de la negociación en el mercado de ENET, se pueden poner de manifiesto los siguientes hechos:

- Las ofertas de venta que reducen el precio se introducen 1 segundo antes de las 17:30:00 o justo a las 17:30:00 que, como se ha señalado, es la hora en la que las agencias especializadas publican precios de referencia de negociación de los mercados (y a la que también publican otros mercados); incluidos los precios de los productos negociados en MIBGAS sobre PVB aunque todavía no haya finalizado la sesión de negociación. Es, por tanto, un momento de referencia de precios para los agentes que están negociando en el mercado gasista.
- Asimismo, los precios de dichas transacciones de ENET en el entorno de las 17:30:00 son a precios inferiores a los que otros agentes, distintos de ENET, estaban cerrando sus operaciones en ese momento de la sesión de negociación. A modo de ejemplo, para la negociación del producto D+1 en la sesión del 10 de mayo de 2023, la transacción ejecutada por ENET a las 17:29:59 (a 25,06 €/MWh) fue a un precio 3,44 €/MWh por debajo de las dos transacciones ejecutadas por otros agentes distintos de ENET un segundo antes y tres segundos después de la suya (al mismo precio de 28,50 €/MWh).
- Posteriormente (segundos después) el agente introduce ofertas de venta a precios superiores a las que introdujo en el entorno de las 17:30:00, modificando en tan solo unos segundos la señal de precio que había trasladado al mercado en ese momento temporal de referencia, y cerrando transacciones a dichos precios de venta más elevados y por volúmenes también significativos (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Así, a las 17:31:10 el agente ejecuta una transacción de venta a 28 €/MWh (+2,94 €/MWh de la transacción inmediatamente anterior con la que había marcado el precio a las 17:30³), por un volumen de 500 MWh. Su última transacción (también de venta) fue a las 17:31:51 por un volumen de 500 MWh y a un precio de 28,55 €/MWh.

³ Transacción cerrada a un precio de 25,06 €/MWh por un volumen de 1.600 MWh.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Las ofertas de venta de ENET sobre el producto D+1, en el mercado continuo de MIBGAS, en el entorno de las 17:30:00 provocaron una caída pronunciada del precio, situándolo en un nivel alejado del que otros agentes distintos de ENET estaban negociando en ese momento de la sesión de negociación y al ejecutarse en transacciones marcaron, en la mayoría de los casos, el precio mínimo de negociación de la sesión (véase Cuadro 1). El hecho de que dicha operativa la desarrolle en el entorno de las 17:30:00 (ya que una vez superado ese periodo temporal concreto este agente inserta ofertas de venta y cierra transacciones a un precio superior al que marca a las 17:30:00) sugiere que el agente estaría intentando dar una señal de precio en el momento en el que las agencias especializadas, como ICIS HEREN, toman la referencia PVB para la publicación de sus índices en ese momento temporal (17:30:00), y que son precios de referencia considerados para la toma de decisiones de negociación por parte de los agentes que operan en el mercado mayorista de gas, ya que permiten que los agentes puedan conocer el valor de un determinado contrato en un momento temporal concreto y compararlo con el de otros mercados o plataformas de negociación.

De acuerdo con el artículo 2 de REMIT, la inserción de órdenes o la ejecución de transacciones que trasladen al mercado una señal falsa o engañosa sobre los precios de un producto negociado tiene la consideración de abuso de mercado (bien como manipulación o intento de manipulación). Adicionalmente, de acuerdo con el apartado 6.3.2 de la Guía de ACER sobre implementación de REMIT, tiene la consideración de manipulación o intento de manipulación de mercado la inserción de órdenes o la ejecución de transacciones sobre un producto energético al por mayor en un momento temporal de la sesión de negociación que sea de referencia (como son las 17:30:00) en un intento de aumentar, reducir o mantener el precio en un determinado nivel. Si bien las 17:30:00 no es la hora de cierre de la sesión de negociación en MIBGAS, esa hora sí es un periodo de referencia del mercado mayorista de gas, toda vez que a esa hora se publican precios de referencia de los mercados que cierran su negociación a esa hora, así como por parte de las agencias especializadas, como ICIS HEREN, que publican en ese momento precios de referencia, incluido el de los contratos con entrega en PVB negociados en MIBGAS. Esta práctica de abuso de mercado es conocida como “*marking the reference period*”.

Tercero. Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador

Con fecha 22 de junio de 2023 la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó la incoación de un procedimiento sancionador frente a la sociedad ENET.

Los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento radican en la conducta consistente en haber posicionado el precio en un nivel artificialmente bajo, mediante la venta deliberada en ciertos productos, en momentos próximos al cálculo de índices de precio (en el entorno de las 17:30:00 horas).

Tales hechos, sin perjuicio del resultado de la instrucción, se precalificaban como infracción grave prevista en el artículo 110 u) de la Ley de Hidrocarburos.

El Acuerdo de incoación se notificó al interesado el 26 de junio de 2023.

Cuarto. Alegaciones de la interesada

Con fecha 14 de julio de 2023, tras haberse ampliado el plazo para formular alegaciones por solicitud del interesado de fecha 30 de junio de 2023, la sociedad ENET formuló alegaciones cuyo contenido se resume:

- Que no se puede considerar, según la literalidad de la norma, que se ha cometido un hecho punible ya que no se ha producido ningún resultado significativo en el mercado ni se ha causado daño a los demás agentes. Adicionalmente, para calificar punible el hecho debe concurrir una intencionalidad del agente en manipular o intentar manipular; circunstancia que ENET estima que no ha sucedido.
- La conducta de ENET es habitual en los mercados europeos y no se puede calificar como ilícita por el hecho de que no sea práctica habitual en un determinado mercado.
- El motivo por el que se incrementó la actividad de venta es absolutamente legítimo y se debe exclusivamente a obligaciones contractuales y, en ningún caso, a una voluntad de manipular el mercado.
- Respecto a la franja horaria, tenía por objeto reducir el riesgo de la volatilidad del precio en el mercado buscando evitar alejarse del precio índice que se fije en el HEREN EUROPEAN SPOT GAS MARKETS REPORT -ICIS PVB Assessment.
- En cuanto a las ofertas iceberg (ICE) denunciadas por el informe de MIBGAS, ENET justifica dicha conducta al indicar que no tiene tiempo de casar todas las ofertas y por ello fija precios bajos. Esto es, trata de

cubrirse en la venta de elevados volúmenes y siempre dentro de los límites previstos por las reglas del mercado.

- Que la conducta realizada tiene pleno acomodo en las características de las ofertas reguladas en el artículo 25 del Real Decreto 984/2015.
- Insiste ENET en destacar que su intención no era posicionar el precio en un nivel artificialmente bajo, mediante la venta deliberada de ciertos productos, en momentos próximos al cálculo de índices de precio, sino reducir el riesgo debido a la volatilidad del mercado y dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales dentro de los márgenes y límites fijados por las reglas del mercado.
- Respecto a la actuación de MIBGAS, en su condición de operador del mercado, ENET estima que habría vulnerado la doctrina de los actos propios y la confianza legítima al no advertir sobre la existencia de eventuales actos contrarios a la normativa y haber permitido la conducta sin reproche alguno.
- ENET alega que, en caso de ser sancionada, se debe observar el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 112 de la normativa sectorial.

Por todo lo expuesto, ENET solicita el archivo y el sobreseimiento del procedimiento sancionador y, subsidiariamente, la determinación de una sanción en su cuantía inferior del menor grado.

Quinto. Informe de la Subdirección de Mercados Derivados

Con fecha 17 de octubre de 2024, mediante Diligencia, se procedió a incorporar al expediente el informe de la Subdirección de Mercados Derivados de la CNMC en relación con las alegaciones presentadas en el procedimiento (en adelante, Informe SMD).

Sexto. Propuesta de resolución

El 18 de octubre de 2024 la Directora de Energía de la CNMC propuso que se impusiese una sanción de 1.000.000 euros, en los siguientes términos:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Directora de Energía de la CNMC

ACUERDA

Proponer a la Sala de Supervisión Regulatoria, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador:

PRIMERO. Declarar que ENET ENERGY, S.A., es responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 110 u) de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos, como consecuencia de la tentativa de manipulación del mercado organizado de gas durante los meses de abril y mayo de 2023.

SEGUNDO. Imponer a la sociedad ENET ENERGY, S.A. una sanción consistente en el pago de una multa de un millón de euros por la comisión de la citada infracción grave.

La interesada accedió a la notificación telemática de la propuesta de resolución ese mismo día (folio 138).

La propuesta informó a la interesada sobre las opciones de reducción del importe de la sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Séptimo. Reconocimiento de responsabilidad y manifestación sobre la intención de efectuar pago voluntario

El 5 de noviembre de 2024 la empresa presentó alegaciones que versaron sobre la confidencialidad de la futura resolución sancionadora de la CNMC, solicitando que no diese publicidad a los secretos comerciales.

Asimismo, la interesada presentó un formulario de reconocimiento expreso de responsabilidad y manifestó su voluntad de efectuar el pago anticipado.

A tal fin, con fecha 7 de noviembre de 2024, se remitió a la empresa el modelo 074 para la realización del pago.

Octavo. Finalización de la Instrucción y elevación del expediente a la Secretaría del Consejo

Por medio de escrito de 19 de noviembre de 2024, la Directora de Energía remitió a la Secretaría del Consejo de la CNMC la propuesta de Resolución junto con el resto de los documentos que conforman el expediente administrativo, debidamente numerado, en los términos previstos en el artículo 89 de la LPAC.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La sociedad ENET los días 24 de abril, 2, 3, 10, 11, 16, 17 y 18 de mayo de 2023, insertó un gran volumen por el lado de la venta en el entorno de las 17:30 h. (un segundo antes de las 17:30 h. o a esa hora) a un precio que provocó una caída sobre la tendencia de precios de las ofertas de venta que se observaba en el mercado en ese momento de la sesión de negociación (como ejemplo, véanse el Gráfico 2 y el Gráfico 3).

SEGUNDO. El precio de las ofertas de venta que insertó en el entorno de las 17:30 h. se situó, en general, entre el precio máximo y el precio mínimo de las ofertas de compra en ese momento de la sesión de negociación. Sin embargo, los días 11, 16 y 17 de mayo el precio de las ofertas insertadas en el entorno de las 17:30 estaba también alejado del precio de las ofertas de compra (como ejemplo, véase el Gráfico 6).

TERCERO. Con las ofertas de venta que insertó ENET agredió a las ofertas de compra que había en ese momento de la sesión de negociación en el libro de órdenes; que tenía liquidez suficiente para que ENET vendiera todo el volumen de su oferta de venta en el entorno de las 17:30 h. El precio de las transacciones ejecutadas lo marcó el precio de las ofertas de compra con las que se cruzó la oferta de venta insertada por ENET.

CUARTO. Con la última transacción que ejecutó para casar todo el volumen de la oferta de venta que insertó en el entorno de las 17:30, en los días objeto de análisis, ENET marcó el precio mínimo de negociación para el producto D+1 en MIBGAS en dichas sesiones de negociación, con la excepción de las sesiones de negociación del 16 y del 17 de mayo del 2023. Por otro lado, en varios de los días analizados, incluidos el 16 y el 17 de mayo comentados anteriormente, el precio de la última transacción de ENET en el entorno de las 17:30 coincidió con el precio publicado por la agencia ICIS HEREN (véase el Cuadro 16).

QUINTO. La sociedad ENET no solo pretendía vender el gas ofertado en ese momento concreto de la sesión de negociación, sino que, adicionalmente, con sus ofertas de venta en el entorno de las 17:30 h., a precios bajos y volúmenes significativamente altos, habría tratado de influir sobre los precios de mercado que, a las 17:30, considera la agencia ICIS HEREN en su metodología de cálculo de la referencia de precio del PVB.

En este sentido, a pesar de que las ofertas de venta realizadas por ENET en MIBGAS eran genuinas, su precio estaba alejado del que estaban ofertando el resto de los agentes con posición de venta para ese mismo producto y en la misma sesión de negociación. ENET introdujo con sus ofertas de venta caídas en el precio que oscilaron entre -2,50 €/MWh, en la sesión del 2 de mayo, y -16,00 €/MWh en la sesión del 17 de mayo, respecto al precio de la oferta de venta inmediatamente anterior de otro agente. Adicionalmente, segundos después introducía nuevas ofertas de venta a precios superiores a los que había introducido a través de las ofertas del entorno de las 17:30:00 h., modificando en cuestión de segundos la señal de precio que había trasladado al mercado en el momento temporal de referencia (con un incremento de precios sobre su oferta del entorno de las 17:30:00 h. que osciló entre +2,00 €/MWh, del 24 de abril⁴, y +12,00 €/MWh, del 11 de mayo⁵ - véase el **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y, a modo de ejemplo, el Gráfico 7 y el Gráfico 8). Todas esas ofertas de venta también resultaron ejecutadas a pesar de contar con precios más elevados y por volúmenes también significativos.

SEXTO. MIBGAS señala en su informe que *“Si bien durante todos estos meses no se ha observado que la caída de precios y posterior recuperación haya sido ocasionada por la actividad de un agente en particular, una parte importante de la liquidez del mercado durante el periodo indicado ha sido recurrentemente resultado de la negociación de un número reducido de agentes. Así, MIBGAS destaca la elevada cuota, por el lado de la venta, de ENET y cómo aumentó la misma en el periodo objeto de análisis, así como el efecto de su participación en momentos muy próximos a las 17:30h, señalando que “de forma recurrente, el agente [ENET] ha introducido en el libro (en el lado de la venta) ofertas de cantidades muy grandes y a precios bajos que, al casar con lo que había en el libro de ofertas en ese momento, ha provocado caídas de precio muy pronunciadas”.*

⁴ Sesión de negociación en la que su oferta de las 17:29:59 introdujo una caída del precio de las ofertas de venta sobre el producto D+1 de 10,10 €/MWh (respecto a la oferta de venta de otro agente de las 17:29:27). ENET introdujo su siguiente oferta de venta a las 17:30:34, con la que incrementó el precio en 2,00 €/MWh respecto a su oferta de las 17:29:59.

⁵ Sesión de negociación en la que su oferta de las 17:29:59 introdujo una caída del precio de las ofertas de venta sobre el producto D+1 de 3,00 €/MWh (respecto a la oferta de venta de otro agente de las 17:29:58). ENET introdujo su siguiente oferta de venta a las 17:30:42, con la que incrementó el precio en 12,00 €/MWh respecto a su oferta de las 17:29:59.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Habilitación competencial y legislación aplicable

Conforme al artículo 29.2 de la Ley 3/2013 y conforme al artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde a la Directora de Energía de la CNMC la instrucción de los procedimientos sancionadores relativos al sector energético, debiendo realizar la propuesta de resolución.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 34/1998, *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el ámbito de sus competencias, y en lo que se refiere a los gases combustibles, será competente para imponer sanciones por la comisión de las infracciones administrativas siguientes”,* entre las cuales figuran las tipificadas como graves en el artículo 110.u).

Dentro de la CNMC, compete a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2.b) de la Ley 3/2013, la resolución del presente procedimiento, previo informe de la Sala de Competencia.

En materia de procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; asimismo, resultan de aplicación los principios de la potestad sancionadora contenidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Segundo. Tipificación de los hechos probados

El artículo 110 u) de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos establece como infracción grave, la siguiente:

“El incumplimiento por parte de los sujetos obligados de los Reglamentos y decisiones de la Unión Europea que les sean de aplicación en el sector de hidrocarburos. En particular cualquier infracción por manipulación o tentativa de manipulación de mercado, uso de información privilegiada o falta de difusión de información privilegiada, conforme a lo establecido en el Reglamento UE n.º 1227/2001, de 25 de octubre de 2011, sobre integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía o en la normativa de desarrollo del mismo [...]”.

Remite así la tipificación de los comportamientos relativos a la manipulación o la tentativa de manipulación de mercado a lo establecido en el Reglamento (UE)

n.º 1227/2011, de 25 de octubre de 2011, sobre integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (Reglamento REMIT).

El artículo 5 de este Reglamento establece la prohibición de la manipulación de los mercados mayoristas de la energía.

A su vez, en el artículo 2.3, letra a), de REMIT se refleja el concepto de tentativa de manipulación del mercado como la realización de *“cualquier transacción, la emisión de cualquier orden para realizar operaciones o la adopción de cualquier otra medida relacionada con un producto energético al por mayor con intención de”*, entre otros:

- (i) *“proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los productos energéticos al por mayor,”*
- (ii) *“fijar el precio de uno o varios productos energéticos al por mayor a un nivel artificial (...).”*

Del análisis efectuado, procede concluir que, si bien las ofertas de ENET de venta en MIBGAS eran genuinas y podía negociar en cualquier momento de la sesión de negociación (en función de su propia estrategia operativa), nada justifica que en un momento muy concreto de la sesión de negociación (en el entorno de las 17:30) insertara ofertas de venta alejadas del precio al que estaban ofertando el resto de agentes con posición de venta para ese mismo producto y en la misma sesión de negociación.

Aunque la hora de cierre de la sesión de negociación de MIBGAS es posterior, las 17:30:00 h. constituye un periodo, si no de referencia, significativo en el mercado mayorista de gas español, al coincidir con la hora a la que otros mercados de gas cierran su negociación y publican sus precios de referencia. Por lo tanto, es innegable que la alteración de los precios en el entorno concreto de las 17:30:00 h. puede tener efectos sobre la toma de decisiones de negociación por parte de los agentes que operan en el mercado mayorista de gas, al compararlos con el de otros mercados o plataformas de negociación cuya hora de cierre sí son las 17:30:00 h.

Según lo señalado, el artículo 2.3, letra a), de REMIT define la tentativa de manipulación del mercado como la realización de *“cualquier transacción, la emisión de cualquier orden para realizar operaciones o la adopción de cualquier otra medida relacionada con un producto energético al por mayor con intención de [entre otros] proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los productos energéticos al por mayor”*.

De hecho, como concluye el operador del mercado en su informe, se aprecia la proximidad que existe, en las sesiones de negociación analizadas, entre el *Assessment* publicado por ICIS para PVB y el precio de la transacción más próxima a las 17:30 cerrada en el mercado (afectado frecuentemente por la elevada actividad de ENET en ese momento de la sesión); y como estos valores distan mucho más de los Precios Últimos y Precios de Referencia publicados por MIBGAS; acreditándose con ello que la actuación de ENET ha podido proporcionar indicios engañosos sobre el precio del gas en las sesiones de negociación, al objeto de influir en el cálculo de otra de las referencias que se utilizan en la negociación de gas en los mercados mayoristas, que es el índice ICIS HEREN.

No obstante lo anterior -según se desprende del informe remitido por MIBGAS de 15 de junio de 2023- no se ha acreditado que la caída de precios en el entorno de las 17:30 y posterior recuperación haya sido ocasionada por la actividad de un agente en particular, aunque una parte importante de la liquidez del mercado durante el periodo analizado ha sido recurrentemente resultado de la negociación de un número reducido de agentes, entre los que destacaba ENET. A este respecto, MIBGAS destaca la elevada cuota, por el lado de la venta, de ENET y cómo aumentó la misma en el periodo objeto de análisis, así como el efecto de su participación en momentos muy próximos a las 17:30h, señalando que *“de forma recurrente, el agente [ENET] ha introducido en el libro (en el lado de la venta) ofertas de cantidades muy grandes y a precios bajos que, al casar con lo que había en el libro de ofertas en ese momento, ha provocado caídas de precio muy pronunciadas”*.

Por todo lo expuesto, la conducta de ENET debe subsumirse en el artículo 2.3, letra a), del Reglamento REMIT; esto es, tentativa de manipulación del mercado.

Tercero. Antijuridicidad de la conducta

De acuerdo con el Informe MIBGAS, desde el mes de julio de 2022 se observa que ENET tiene una posición neta vendedora durante la mayor parte de las sesiones de negociación, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

No obstante, en su informe MIBGAS señala que *“Si bien la posición neta del agente acaba siendo vendedora durante la mayor parte de los días, es habitual que para casi todos los días de entrega el agente haya cerrado transacciones tanto en compra como en venta”* **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El análisis efectuado por la Subdirección de Mercados Derivados de la Energía de la CNMC se ha centrado en los meses de abril y mayo de 2023.

En el informe de MIBGAS se pone el foco en la operativa que desarrolla ENET en el entorno de las 17:30 que, si bien no es la hora de cierre de la sesión de negociación del producto D+1 en MIBGAS, se corresponde con el cierre de la negociación en otros mercados sobre otras referencias gasistas (como TTF o PEG) y es el momento temporal que considera la agencia ICIS HEREN para la toma de la información de negociación en los mercados de gas para el cálculo de su referencia de precio (incluida la información de las ofertas y de las transacciones en MIBGAS).

En el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se reflejan, para cada una de las sesiones de negociación de MIBGAS comprendidas **entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2023**, los volúmenes totales ofertados por ENET por el lado de la venta, los volúmenes ofertados de venta entre las 17:00:00 y las 17:59:59 y los volúmenes ofertados de venta en el entorno de las 17:30 (a las 17:29:59 y a las 17:30:00).

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Adicionalmente se ha analizado la cuota de las ofertas de venta de ENET entre las 17:00:00 y las 17:59:59 con relación al total de ofertas de venta insertadas en el sistema por todos los agentes en ese momento de la sesión de negociación, así como el porcentaje que representaron las ofertas de venta de ENET sobre el total ofertado por todos los agentes por el lado de la venta en el entorno de las 17:30 (17:29:59 y 17:30:00) (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo con este análisis, en el periodo del 1 de abril al 31 de mayo de 2023, el 8,3% de las ofertas de venta insertadas en el sistema de negociación entre las 17:00:00 y las 17:59:59 correspondieron a ENET.

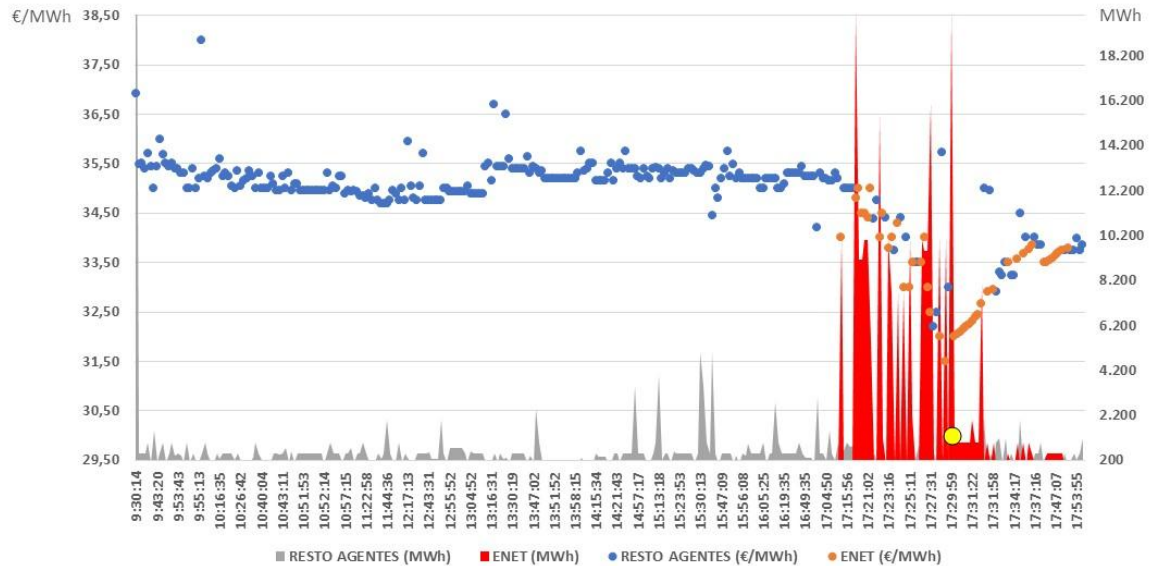
Si se considera el momento de la sesión de negociación del entorno de las 17:30, tal y como se observa en el cuadro, en determinados días ENET es el agente que insertó las ofertas de venta en ese momento temporal (con la excepción del 16 de mayo, en el que su cuota en el entorno de las 17:30 fue del 55,6%).

En base al análisis y la información proporcionada por MIBGAS se concluye que ENET en el entorno de las 17:30 influyó de manera significativa, con sus ofertas de venta, en la liquidez del mercado y en la evolución de los precios del producto D+1 en el periodo del 19 de abril al 20 de mayo de 2023. En este sentido, de acuerdo con el Informe de MIBGAS, su cuota de mercado en la venta del producto D+1 entre las 17:00 y las 17:30 aumentó un 22,6% entre el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 24 de mayo de 2023, y el periodo entre el 1 de abril y el 24 de mayo de 2023.

Del análisis de detalle de la operativa de ENET en MIBGAS, para el producto D+1 en las mencionadas sesiones de negociación, se extraen las siguientes conclusiones:

- **Insertó un gran volumen por el lado de la venta un segundo antes de las 17:30 o a esa hora, a un precio que provocó una caída sobre la tendencia de precios de las ofertas de venta que se observaba en el mercado en ese momento de la sesión de negociación.**

Gráfico 2. Evolución de la curva de precio de las ofertas de venta del producto D+1 en la sesión de negociación del 24 de abril de 2023



Destacadas en azul las ofertas de venta de otros agentes distintos a ENET.

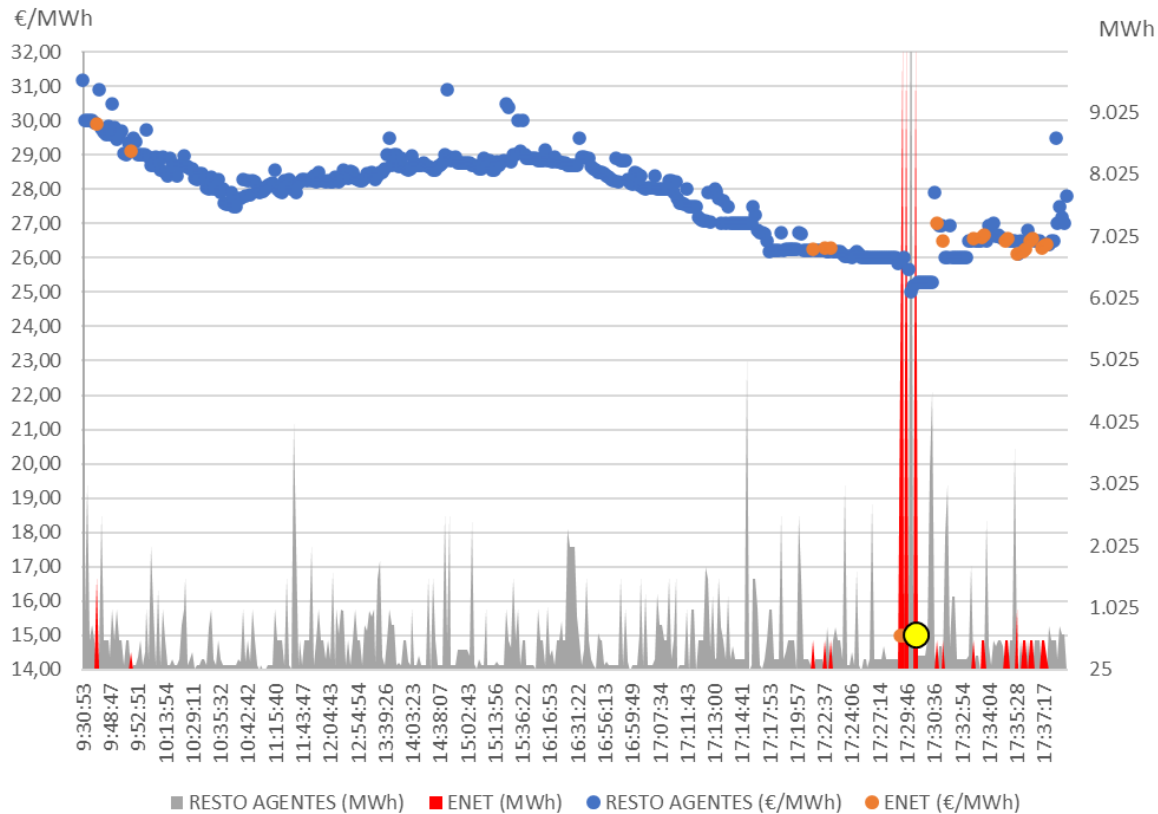
Destacadas en naranja las ofertas de venta de ENET y en amarillo la oferta de venta de ENET en el entorno de las 17:30.

Destacado en gris el volumen de las ofertas de venta de otros agentes distintos a ENET.

Destacado en rojo el volumen de las ofertas de venta de ENET.

Fuente: CNMC sobre datos MIBGAS

Gráfico 3. Evolución de la curva de precio de las ofertas de venta del producto D+1 en la sesión de negociación del 11 de mayo de 2023



Destacadas en azul las ofertas de venta de otros agentes distintos a ENET.

Destacadas en naranja las ofertas de venta de ENET y en amarillo la oferta de venta de ENET en el entorno de las 17:30.

Destacado en gris el volumen de las ofertas de venta de otros agentes distintos a ENET.

Destacado en rojo el volumen de las ofertas de venta de ENET.

Fuente: CNMC sobre datos MIBGAS

Se completa la información facilitada en los gráficos anteriores con dos cuadros en los que se reflejan las ofertas de venta que insertó ENET en las sesiones de negociación del 24 de abril y del 11 de mayo de 2023. En los cuadros se destacan en amarillo la oferta/las ofertas de venta que insertó ENET en el entorno de las 17:30 con las que el agente disminuyó el precio respecto, incluso, al de sus propias ofertas de venta introducidas con anterioridad. En los cuadros, asimismo, se observa cómo tras la oferta del entorno de las 17:30 el agente eleva de nuevo

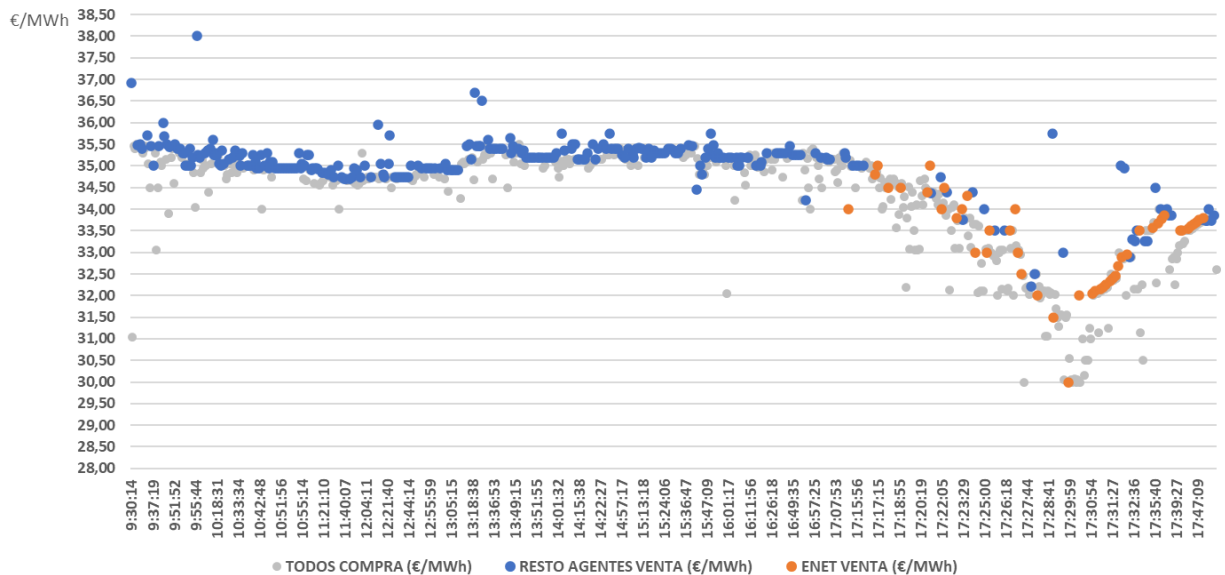
el precio de sus ofertas de venta. No obstante, cabe señalar que este comportamiento también se observa en las ofertas de venta de otros agentes distintos a ENET, tal y como se observa en los gráficos anteriores.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- **El precio de las ofertas de venta que insertó en el entorno de las 17:30 se situó, en general, entre el precio máximo y el precio mínimo de las ofertas de compra** en el mercado para el producto D+1 (véase como ejemplo el Gráfico 4 y el Gráfico 5 para las sesiones de negociación del 24 de abril y del 2 de mayo de 2023). Sin embargo, en los días 11, 16 y 17 de mayo el precio de las ofertas insertadas en el entorno de las 17:30 estaba también alejado del precio de las ofertas de compra (como ejemplo, véase el Gráfico 6 del 11 de mayo).

Gráfico 4. Evolución de la curva de precio de las ofertas de venta y de las ofertas de compra sobre el producto D+1 en la sesión de negociación del 24 de abril de 2023



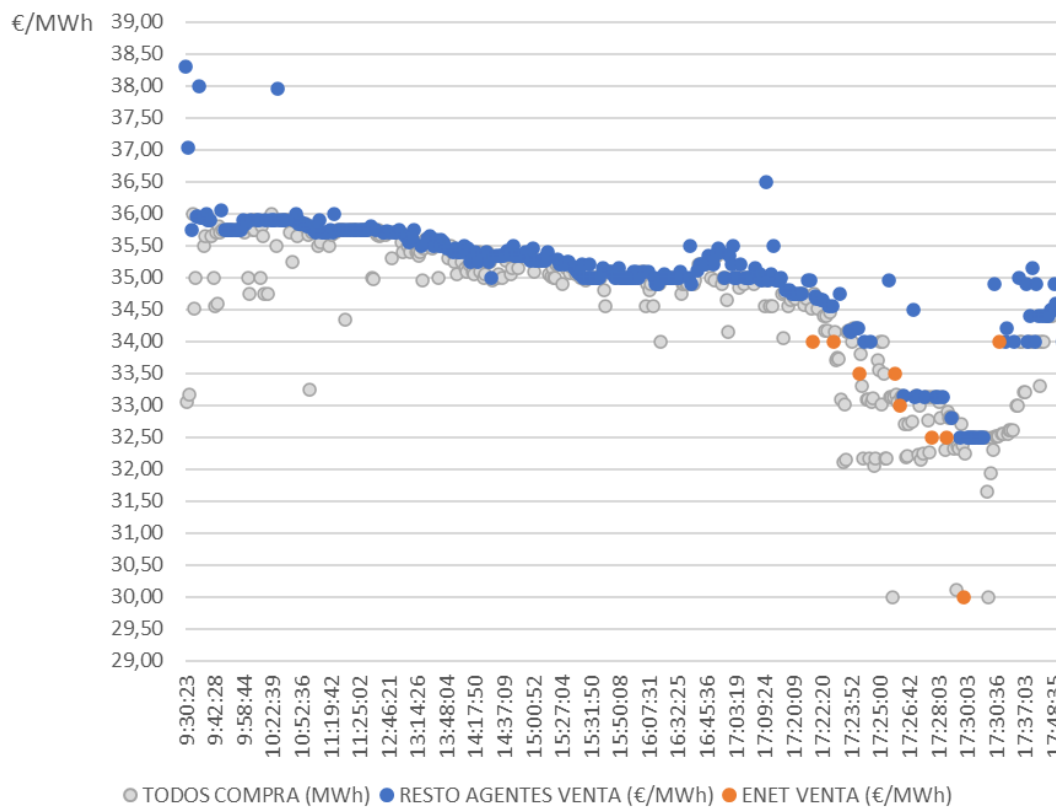
Destacadas en azul las ofertas de venta de otros agentes distintos a ENET.

Destacadas en naranja las ofertas de venta de ENET.

Destacadas en gris las ofertas de compra de todos los agentes.

Fuente: CNMC sobre datos MIBGAS

Gráfico 5. Evolución de la curva de precio de las ofertas de venta y de las ofertas de compra sobre el producto D+1 en la sesión de negociación del 2 de mayo de 2023



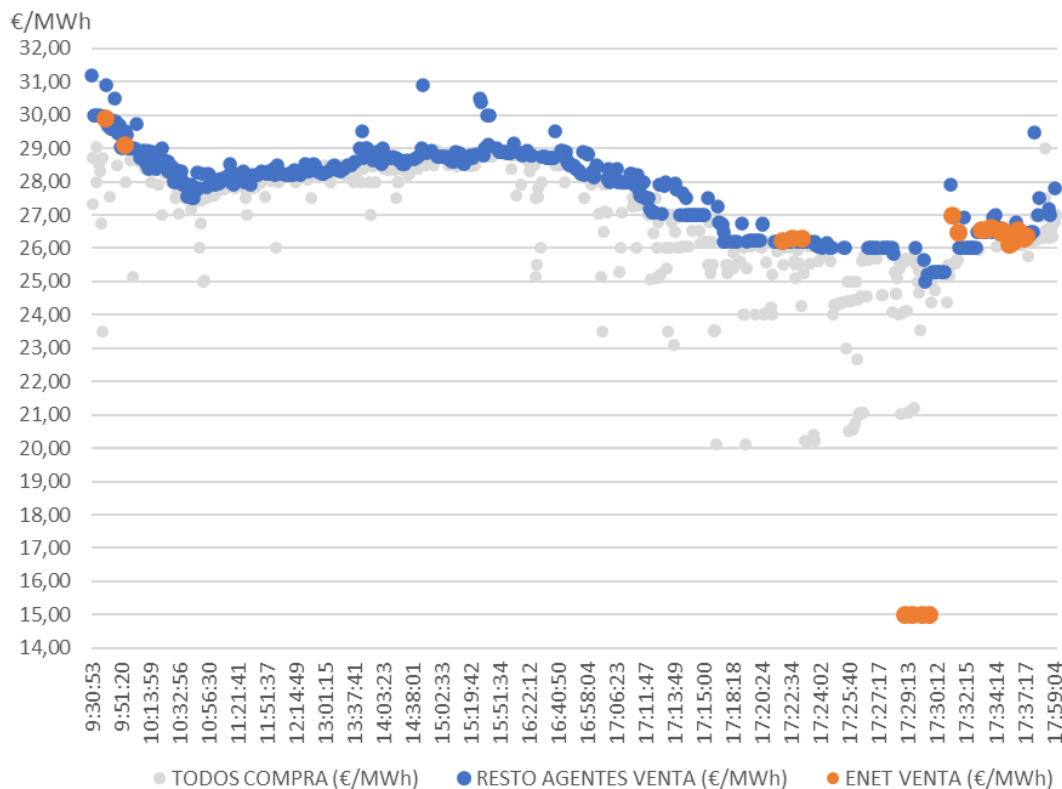
Destacadas en azul las ofertas de venta de otros agentes distintos a ENET.

Destacadas en naranja las ofertas de venta de ENET.

Destacadas en gris las ofertas de compra de todos los agentes.

Fuente: CNMC sobre datos MIBGAS

Gráfico 6. Evolución de la curva de precio de las ofertas de venta y de las ofertas de compra sobre el producto D+1 en la sesión de negociación del 11 de mayo de 2023



Destacadas en azul las ofertas de venta de otros agentes distintos a ENET.

Destacadas en naranja las ofertas de venta de ENET.

Destacadas en gris las ofertas de compra de todos los agentes.

Fuente: CNMC sobre datos MIBGAS

- Con las ofertas de venta que insertó **ENET agredió a las ofertas de compra que había en ese momento de la sesión de negociación en el libro de órdenes; que tenía liquidez suficiente para que ENET vendiera todo el volumen de su oferta de venta en el entorno de las 17:30. El precio de las transacciones ejecutadas lo marcó el precio de las ofertas de compra con las que se cruzó la oferta de venta insertada por ENET (la**

oferta de venta de ENET se cruzó en los días analizados con ofertas de compra simples y, en su mayoría, con ofertas de tipo iceberg, cuyos tramos iban aflorando hasta completar el volumen vendido por ENET).

- Con la última transacción que ejecutó para casar todo el volumen de la oferta de venta que insertó en el entorno de las 17:30, en **los días objeto de análisis, ENET marcó el precio mínimo de negociación para el producto D+1 en MIBGAS** en dichas sesiones de negociación, con la excepción de las sesiones de negociación del 16 y del 17 de mayo del 2023. Por otro lado, en varios de los días analizados, incluidos el 16 y el 17 de mayo comentados anteriormente, el precio de la última transacción de ENET en el entorno de las 17:30 coincidió con el precio publicado por la agencia ICIS HEREN (en el entorno de las 17:30) para el PVB (sombreadas en gris en el mencionado cuadro).

Cuadro 1. Precios de referencia del mercado MIBGAS para el producto D+1 en las sesiones de negociación objeto de análisis

Trading day	Product	Place of delivery	First Day Delivery	Last Day Delivery	Daily Reference Price [EUR/MWh]	Last Daily Price [EUR/MWh]	Maximum Daily Price [EUR/MWh]	Minimum Daily Price [EUR/MWh]	Precio Última Transacción ENET en el entorno de las 17:30 [EUR/MWh]	PRECIO PVB ICIS HEREN
24/04/2023	GDAES_D+1	PVB	25/04/2023	25/04/2023	34,04	33,34	35,50	30,00	30,00	30,00
02/05/2023	GDAES_D+1	PVB	03/05/2023	03/05/2023	34,58	34,25	35,99	32,26	32,26	32,33
03/05/2023	GDAES_D+1	PVB	04/05/2023	04/05/2023	32,99	33,21	34,00	32,50	32,50	32,85
10/05/2023	GDAES_D+1	PVB	11/05/2023	11/05/2023	30,47	28,94	33,00	25,06	25,06	25,06
11/05/2023	GDAES_D+1	PVB	12/05/2023	12/05/2023	27,16	27,00	30,00	25,10	25,10	25,20
16/05/2023	GDAES_D+1	PVB	17/05/2023	17/05/2023	25,77	26,60	26,75	25,00	25,50	25,50
17/05/2023	GDAES_D+1	PVB	18/05/2023	18/05/2023	26,59	26,60	27,70	25,95	26,50	26,50
18/05/2023	GDAES_D+1	PVB	19/05/2023	19/05/2023	26,00	25,67	27,20	24,15	24,15	25,25

Destacado con borde rojo el precio de referencia del mercado (que se calcula al cierre de cada sesión de negociación) para el producto D+1

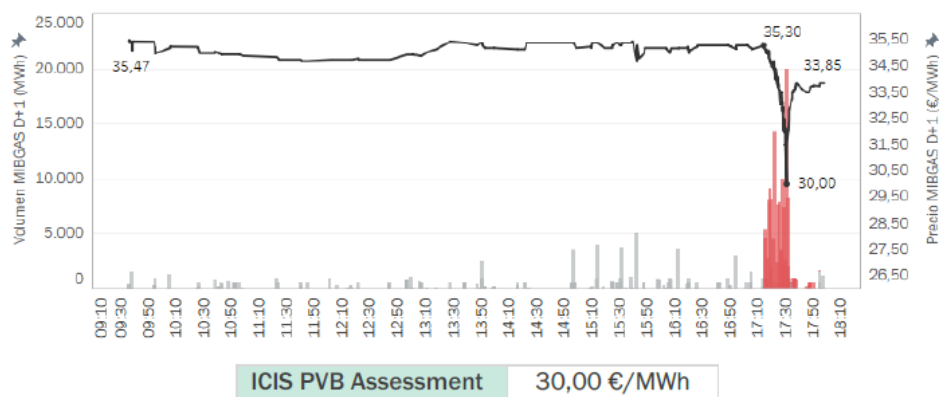
Sombreadas en naranja las sesiones de negociación en las que ENET marcó el precio mínimo de negociación del producto D+1

Fuente: CNMC sobre dato MIBGAS

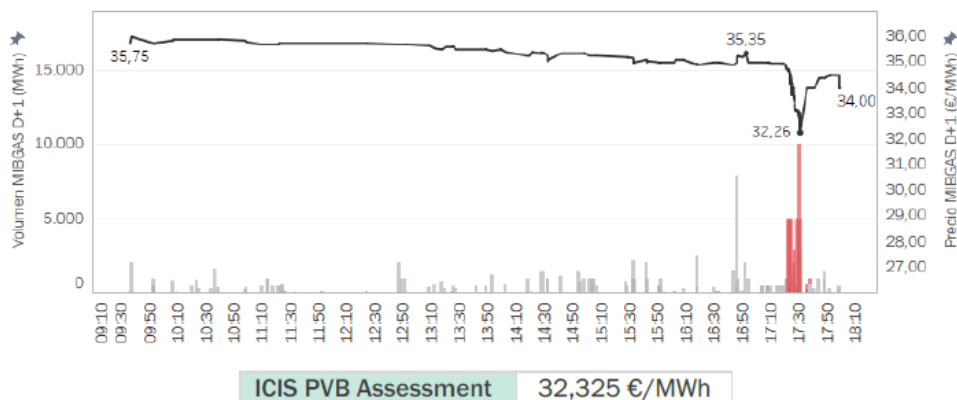
- Continuando con el análisis del índice de referencia publicado por ICIS HEREN y los precios de MIBGAS en el entorno de las 17:30 para el producto D+1, MIBGAS señala en su informe que, ***“Se ha observado que, de forma reiterada, este Assessment publicado por ICIS se ha visto afectado por la caída de precios que se ha observado que tiene lugar frecuentemente en el mercado alrededor de las 17:30h”***. Se incluyen a continuación, a modo de ejemplo, algunos de los gráficos del Informe MIBGAS en los que se refleja la evolución de los precios de las transacciones en los días objeto de análisis, el volumen negociado por otros agentes

distintos de ENET (barras en gris) y el volumen negociado por ENET (barras en rojo). Asimismo, se incluye la información del precio publicado por ICIS HEREN para la referencia PVB del producto D+1.

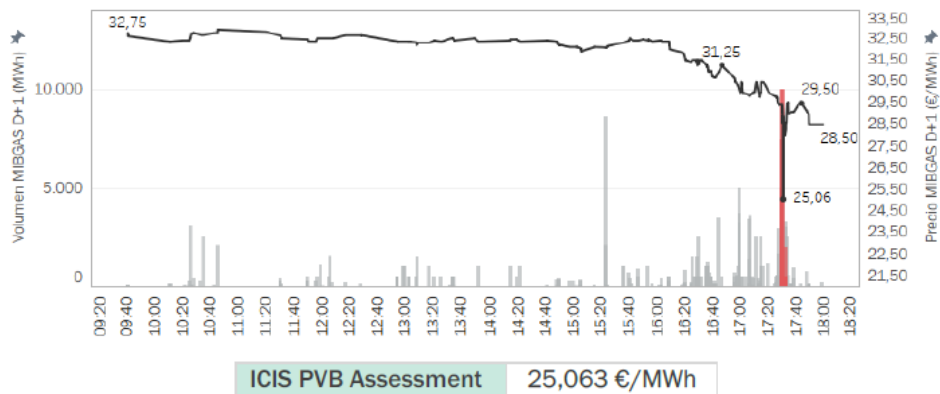
Sesión de negociación: 24/04/2023



Sesión de negociación: 02/05/2023



Sesión de negociación: 10/05/2023



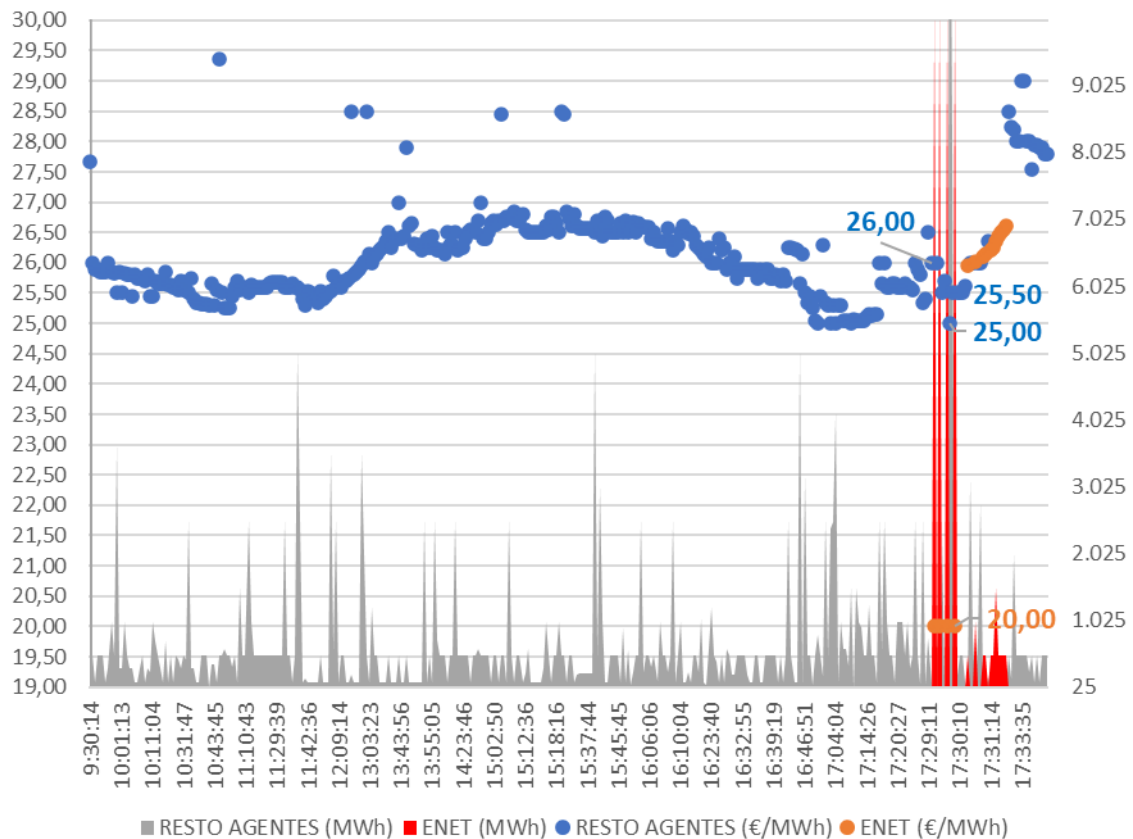
- Asimismo, del análisis comparativo entre el precio de la transacción de ENET en el entorno de las 17:30 y la referencia publicada por ICIS HEREN (véase Gráfico 1), el operador del mercado concluye que ***“se aprecia la proximidad que existe, en las sesiones de negociación analizadas, entre el Assessment publicado por ICIS para PVB y el precio de la transacción más próxima a las 17:30 cerrada en el mercado (afectado frecuentemente por la elevada actividad de ENET en ese momento de la sesión); y como estos valores distan mucho más de lo Precios Últimos y Precios de Referencia publicados por MIBGAS”*** (véase también a este respecto el Cuadro 1).

A continuación, se analiza de manera detallada la operativa de ENET el 16 y el 17 de mayo de 2023.

Así, tal y como se muestra en el Gráfico 7, el **16 de mayo de 2023** ENET comenzó a insertar sus ofertas de venta a las 17:29:20, con una bajada de 6 €/MWh del precio al que se estaba ofertando en ese momento de la sesión de negociación (la oferta de ENET se introdujo a 20 €/MWh frente a los 26,00 €/MWh ofertados por otro agente a las 17:29:14). ENET introdujo otras tres ofertas más al mismo precio (20 €/MWh) y a las 17:30:46 elevó el precio de su oferta de venta hasta 25,95 €/MWh, retomando de este modo la senda de precios a la que estaban ofertando por el lado de la venta el resto de los agentes.

La referencia publicada por ICIS HEREN para el producto D+1 sobre PVB fue de 25,50 €/MWh, en línea con el precio al que estaban ofertando en el entorno de las 17:30 otros agentes y con el precio de las transacciones ejecutadas en ese momento de la sesión de negociación, mientras que ENET ofertó a precios inferiores (5,50 €/MWh por debajo de la referencia ICIS HEREN).

Gráfico 7. Evolución de los precios de venta en la sesión de negociación del 16 de mayo de 2023 para el producto D+1



Referencia ICIS HEREN: 25,50 €/MWh

Fuente: CNMC sobre datos MIBGAS e ICIS HEREN

Similar comportamiento se observa el **17 de mayo de 2023**. En esta sesión de negociación ENET insertó sus ofertas de venta en el rango de precios que se estaban ofertando en el mercado por el lado de la venta por parte del resto de los agentes – **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** – (véase el Gráfico 8) hasta las 17:29:47⁶, momento en el que insertó una oferta de venta de 10.000 MWh a 20,00 €/MWh (6 €/MWh por debajo de la oferta de venta que este mismo agente había insertado a las 16:28:08, y 6,57 €/MWh por debajo de la oferta de venta de otro agente insertada a las 17:29:14). ENET ejecutó todo el

⁶ Ese día estuvo insertando ofertas a lo largo de toda la sesión de negociación y no a partir de las 17:00 como se observa en los días objeto de análisis.

volumen de su oferta a un precio entre 26,55 €/MWh y 26,57 €/MWh, a través de 28 transacciones.

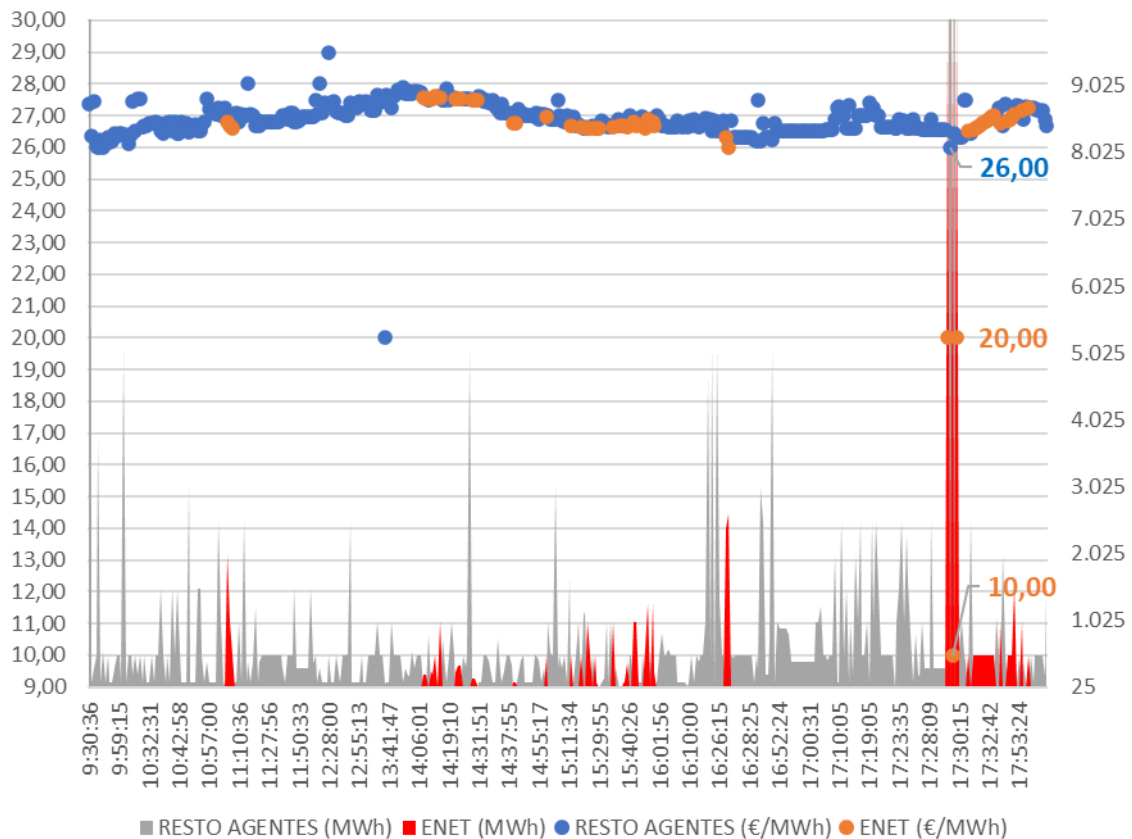
A las 17:29:56 ENET volvió a bajar el precio de venta, con la inserción de una oferta de 10.000 MWh a 10 €/MWh, 16 €/MWh por debajo de la oferta de venta de otro agente, insertada solo 6 segundos antes. ENET ejecutó toda su oferta a través de 17 transacciones con un precio entre 26,50 €/MWh y 26,55 €/MWh.
[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A las 17:30:02 ENET insertó una nueva oferta de venta simple de 10.000 MWh que supuso una bajada de 6,45 €/MWh respecto a la oferta de venta tipo iceberg insertada por otro agente a las 16:30:00 (por un volumen de 15.000 MWh). La oferta de ENET se ejecutó por su volumen total a través de 22 transacciones (a las 17:30:02) a precios comprendidos entre 26,30 €/MWh y 26,45 €/MWh.

ENET insertó su siguiente oferta de venta a las 17:31:05 por un volumen ya mucho menor, de 500 MWh, y un precio de 26,50 €/MWh, volviendo a la senda de precios en la que estaban ofertando el resto de los agentes por el lado de la venta en ese momento de la sesión de negociación, tal y como se observa en el Gráfico 8.

La referencia publicada por ICIS HEREN para el producto D+1 sobre PVB fue de 26,50 €/MWh, en línea con el precio al que estaban ofertando en el entorno de las 17:30 otros agentes y con el precio de las transacciones ejecutadas en ese momento de la sesión de negociación, mientras que ENET ofertó a precios inferiores (6,50 €/MWh y 16,50 €/MWh por debajo de la referencia ICIS HEREN).

Gráfico 8. Evolución de los precios de venta en la sesión de negociación del 17 de mayo de 2023 para el producto D+1



Referencia ICIS HEREN: 26,50 €/MWh

Fuente: CNMC sobre datos MIBGAS e ICIS HEREN

Cuarto. Culpabilidad

a) Consideraciones generales

Una vez acreditada la existencia de una infracción creada y tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora precisa de un sujeto al que se impute su comisión. Es decir, la realización de un hecho antijurídico debidamente tipificado ha de ser atribuida a un sujeto culpable.

La necesidad de que exista una conducta dolosa o culposa por parte del administrado para que proceda la imposición de una sanción administrativa es reconocida por la jurisprudencia y se desprende igualmente del artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala: “Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa”.

En todo caso, el elemento subjetivo que la culpabilidad supone se refiere a la acción en que la infracción consiste y no a la vulneración de la norma, tal y como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1991 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), en su Fundamento de Derecho 4, indica: *“Por último, en cuanto a la alegada ausencia de intencionalidad de incumplir las disposiciones legales, referidas en la resolución sancionadora, y a la necesidad del dolo o culpa como elemento de la infracción administrativa, debe señalarse que, sin negar este elemento, no puede afirmarse que el dolo o la culpa deban entenderse como acto de voluntad directamente referido a la vulneración de la norma que define el tipo de falta, sino que con lo que debe relacionarse dicha voluntad, como elemento del dolo o culpa, es con la conducta y el resultado de ella que dicha norma contempla como supuesto del tipo de falta. No es que se quiera vulnerar la norma, sino que se quiera realizar el acto que la norma prohíbe”*.

b) Examen de las circunstancias concurrentes en el presente caso

Según lo señalado, procede concluir que, si bien las ofertas de ENET de venta en MIBGAS eran genuinas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y podía negociar en cualquier momento de la sesión de negociación (en función de su propia estrategia operativa), nada justifica que en un momento muy concreto de la sesión de negociación (en el entorno de las 17:30) insertara ofertas de venta alejadas del precio al que estaban ofertando el resto de agentes con posición de venta para ese mismo producto y en la misma sesión de negociación.

Esto lleva a concluir que la intención de ENET no solo era vender el gas ofertado en ese momento concreto de la sesión de negociación -cosa que consiguió- sino que con sus ofertas de venta, en el entorno de las 17:30 horas a precios bajos y

volúmenes significativamente altos, habría tratado de influir sobre los precios de mercado que, a la citada hora, considera la agencia ICIS HEREN en su metodología de cálculo de la referencia de precio del PVB.

Adicionalmente, y como también se indicó en los antecedentes de hecho, la interesada ha reconocido expresamente su responsabilidad, con los efectos que señala el apartado siguiente.

Quinto. Terminación del procedimiento y reducción aplicable

En la propuesta de resolución se indicaba que ENET ENERGY, como presunta infractora, podía reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que debía hacerse en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la LPAC, con los efectos previstos en el artículo 85.

De conformidad con el artículo 85, apartado primero, de la LPAC, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente. Asimismo, de acuerdo con el segundo apartado de este precepto, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la Resolución, implicará la terminación del presente procedimiento.

A este respecto, el artículo 85.3 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la Resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estas acumulables entre sí.

Mediante ingreso efectuado a través del modelo 074, consta que ENET ENERGY ha realizado el pago de la sanción determinada en la propuesta de Resolución del procedimiento, conforme a las reducciones aplicables.

De este modo, al haberse realizado un reconocimiento expreso de responsabilidad por parte de la interesada y al haberse producido el pago voluntario de la multa a través del medio indicado por la Propuesta de Resolución, procede aplicar la reducción del 40% al importe de la sanción

propuesta de un millón (1.000.000) euros, quedando en un total de seiscientos mil (600.000) euros.

Vistos los razonamientos anteriores, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

PRIMERO. Declarar la terminación del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la LPAC, en los términos de la propuesta del instructor, donde se considera acreditada la responsabilidad infractora administrativa y se establece la sanción pecuniaria a ENET ENERGY, S.A., como responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 110 u) de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos, debido a la tentativa de manipulación del mercado organizado de gas durante los meses de abril y mayo de 2023.

SEGUNDO. Aprobar las dos reducciones del 20% sobre la sanción de un millón (1.000.000) euros contenida en la propuesta del instructor, establecidas en el artículo 85, apartado 3, en relación con los apartados 1 y 2, de la LPAC; minorándose la sanción en un 40% a la cuantía de seiscientos mil (600.000) euros, que ya ha sido abonada por ENET ENERGY, S.A.

TERCERO. Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.